Francisco Martínez Marina y el Liberalismo Español del XIX

Francisco Martínez Marina nace en Oviedo el 10 de mayo de 1754. Hijo de familia muy modesta, «pobre, sin haberes ni renta alguna», según él mismo confesó, asiste de niño al Colegio de San Matías, de los Padres Jesuitas, y estudia luego Filosofía en la capital asturiana, obteniendo el título de Bachiller en Artes. A los 19 años se traslada a Toledo, donde estudia en la Facultad de Teología. Toma allí las Órdenes Sagradas y en 1777 le encontramos en Alcalá de Henares, donde es colegial, y más tarde Rector, del Colegio Mayor de San Ildefonso. Ordenado sacerdote el mismo año, oposita en seguida a la canonjía magistral de la catedral de Plasencia y, tras obtener la plaza, oposita también con éxito a la canonjía lectoral de la catedral de Ávila. En 1781 es nombrado por Carlos III capellán de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid.

La presencia en la Corte habría de facilitarle la dedicación al quehacer intelectual y, más específicamente, a los estudios históricos. Fue encargado, como teólogo y humanista, de menesteres diversos: el examen y censura de obras literarias; la comisión de censor de los papeles periódicos; ser juez de oposiciones a cátedras de materias eclesiásticas, filosofía moral y lengua hebrea, etc. Elegido en 1786 miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia, pasó luego a académico de número con un discurso titulado *Discurso histórico-crítico sobre la primera venida de los judíos a España*. Ingresó asimismo en 1797 en la Real Academia Española, donde trabajó en el Diccionario. En 1801 fue elegido director de la Real Academia de la Historia, aplicándose a escribir el *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, que debía servir de introducción a la edición de *Las Partidas* preparada por la Academia, y que finalmente fue publicado aparte. Este ensayo, la mejor de todas sus obras, acredita una técnica rigurosa, reúne gran cantidad de textos inéditos y ha sido objeto, en fin, de unánime reconocimiento.

Al producirse la invasión francesa, Martínez Marina mantuvo una posición ecléctica entre los nacionalistas y los afrancesados. Fueron para él esos años tiempos dificiles, que todavía habrían de empeorar al establecerse la monarquía absoluta de Fernando VII. En ellos, sin embargo, entre 1808 y 1813, escribió la famosa *Teoría de las Cortes*, sobre la que luego habremos de volver.

En 1815, como consecuencia de algunos acerbos comentarios que había dedicado en el *Ensayo histórico-crítico* a la *Novísima Recopilación*, fue denunciado por el letrado que la había preparado y corregido, don Juan de la Reguera Valdelomar. El Consejo de Castilla trasladó la requisitoria de Reguera a nuestro autor, conminándole a que respondiera a los cargos de «des-

^{*} Catedrático de Historia del Derecho. Universidad Complutense de Madrid

precio de tan respetable, autorizado código», en directa referencia a la *Novísima*, así como de *abuso de la libertad de imprenta*. Para justificar sus juicios, Marina escribió otra de sus obras fundamentales, el *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*.

En 1816 Martínez Marina fue elegido por segunda vez director de la Academia de la Historia, y en junio de 1818, a propuesta de su presidente, fue elegido también miembro de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Por entonces es enviado como canónigo a Lérida, donde escribe una *Historia civil y eclesiástica* de la ciudad, que no llegó a concluir y que se encuentra inédita entre los fondos manuscritos del archivo de la catedral.

Con la llegada del trienio liberal, Marina es requerido en 1820 para que se incorpore a la política activa y es elegido diputado por Asturias. En el Congreso formó parte de las comisiones de Legislación, Regulares y en las de Código Criminal o Código Penal, sin que su participación superara un discreto nivel. Por lo demás, esos años del trienio fueron para él años de reconocimientos y honores públicos.

Un nuevo y drástico cambio tuvo lugar con el restablecimiento del absolutismo fernandino. Las represalias contra liberales le alcanzaron a él mismo, y en noviembre de 1823 fue desterrado a Zaragoza. Allí Marina, ante los peligros de la nueva situación, se autoaconseja enmudecer y guardar silencio, concentrando su actividad en las lecturas y la investigación. Fruto de esa actividad en los diez años que vivió en Zaragoza fueron dos nuevos libros: los Principios naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación, que es tanto una obra de filosofía jurídica como el testamento intelectual y el relato de los últimos contratiempos, y una Historia de Jesucristo, en cuatro volúmenes, que supone el reencuentro consigo mismo del creyente y sacerdote.

Martínez Marina murió el 25 de julio de 1833. A fines del siglo XIX hubo un intento de trasladar sus restos a Asturias, que no llegó a prosperar. Todavía hoy se conservan en el pequeño cementerio de La Cartuja, de la capital de Aragón.

Procede ahora realizar algunas reflexiones sobre su talante liberal y pensamiento político, preferentemente al hilo de una de sus obras mayores, la *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*. Ciertamente si se tiene en cuenta que, entre esas grandes obras, el *Ensayo histórico-crítico* constituye en buena medida un estudio de las fuentes y del derecho privado y penal medieval, y que el *Juicio crítico sobre la Novísima Recopilación* se aplica en exclusiva al análisis de este cuerpo legal, es en la *Teoría de las Cortes* y también en los *Principios* donde procede rastrear el pensamiento del sabio asturiano en torno a la organización del Estado en función de sus presupuestos metodológicos liberales.

La Teoría de las Cortes, que aparece editada en 1813 cuando en realidad lo fue en 1814, había sido precedida por una Carta sobre la antigua costumbre de convocar las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino, la cual fue publicada en Londres en 1810. En aquella obra Marina trató de demostrar que los principios del liberalismo gaditano, plasmados en la Constitución de 1812 y que implicaban el control del poder regio por los representantes del pueblo, no eran un hallazgo revolucionario y novedoso de entonces, sino que habían sido propios de la tradición nacional en el juego político de las Cortes medievales.

La interpretación que Marina hace en la *Teoría* de la historia de España descansa en una valoración alternante y cíclica de los pueblos que la configuraron en los tiempos primitivos y medievales: influencia negativa del pueblo romano, auge y edad de oro con los visigodos, nuevo declive con los musulmanes, articulación definitiva en la Edad Media, y postración en la Moderna con el absolutismo de Austrias y Borbones. En estos tiempos modernos, critica él lo que llama *gobierno ministerial* y su más nefasto legado: el *despotismo ministerial*.

En su diagnóstico de los problemas de España, nuestro autor echa mano de esa farmacopea liberal que ve siempre en los clichés políticos el remedio para cualquier achaque. «¿Cómo había de prosperar la nación —se pregunta— con un gobierno que no ha sabido o no ha querido combinar los derechos de la sociedad con los del ciudadano?» «¿Cómo podrá ser feliz una nación —añade— donde la igualdad civil es un delirio, la libertad un ente ideal totalmente desconocido, el patriotismo un escollo, el talento y la ilustración un delito, y la ignorancia y la vil adulación el único medio de hacer fortuna y de poder arribar a los honores, premios y recompensas?» Para resolver los problemas, esos y otros, Marina recurre a lo que él llama medios indirectos, que brevemente podrían ser resumidos así:

- Libre circulación de bienes y abolición de diezmos en lo que concierne al clero.
- El Estado debe ser aliviado de la sobrecarga de profesionales de ciencias teóricas y especulativas, incluidos los teólogos, debiendo crecer en cambio el número de los dedicados a las ciencias útiles, desde un punto de vista pragmático. Se necesitan pues labradores, comerciantes, fabricantes, menestrales, etc.
- La proliferación de leyes constituye un mal endémico del país. Por eso él aboga por la formación de un código completo de legislación, que no tiene nada que ver con los códigos modernos que se estaban redactando allende los Pirineos. Marina pretende algo así como unas Partidas bis a la altura del siglo XIX.
- En la Administración pública defiende que los oficios públicos no sean vitalicios, sino renovables al cabo de algunos años.
- En lo relativo a la agricultura insiste en la puesta en circulación de las tierras pertenecientes a las manos muertas, así como en que el Estado provea de recursos a los labradores.

En cuanto a los fundamentos del Estado, Marina defiende una concepción pactista, y en cuanto a su organización una división cuatripartita de poderes, añadiendo a los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial) un cuarto, el *subventivo*, referente a la aprobación de los impuestos. Se cuenta así con cuatro poderes que deben ser atribuidos a los correspondientes órganos. Pero esos órganos no son otros cuatro, sino más bien dos, las Cortes y el rey, lo que conduce a una peculiar separación y también a una peculiar concentración de poderes.

Respecto a los regímenes políticos cabe decir que el canónigo asturiano elogia sin reservas a la república, en el sentido de régimen en el que el pueblo se gobierna a sí mismo; sitúa a continuación a la monarquía electiva, y ve con profunda desconfianza a la monarquía hereditaria que a menudo degenera en tiranía y despotismo.

En lo que concierne a las relaciones del Estado con la Iglesia, se manifiesta con un patente regalismo, y califica de *política excelente* el rechazo de la representación estamental del clero en Cortes, asegurando en cambio el derecho individual de los eclesiásticos como ciudadanos para participar en la vida pública.

En cuanto a las Cortes mismas, núcleo de la obra, Marina patrocina la elección libre de los procuradores y la no intromisión de los reyes en sus tareas. Y ello hasta el punto de que sus continuas acusaciones a los monarcas de despotismo y tiranía raras veces tienen que ver con otra cosa que no sea haber interferido el libre juego de las Cortes o no haberlas convocado en los momentos oportunos.

Sobre algunas de estas cuestiones, y otras, volvió Martínez Marina al término de su vida en los *Principios naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación*. En esta obra estudia el problema de los orígenes del poder político y allí se acoge a la concepción pactista del iusnaturalismo tradicional, rechazando en consecuencia las modernas concepciones de los teóricos del pacto social tales como Hobbes, Locke o Rousseau. Como dice en el título de uno de los capítulos, «el pacto social, bien entendido, no es obra de la filosofía ni invención del ingenio humano; está dictado por la misma naturaleza, es tan antiguo como el mundo y un axioma político cuya verdad han reconocido los más insignes teólogos y jurisconsultos». Se produce así una cierta contradicción o confusión, pues, como observa Maravall (*Estudio preliminar al Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*), «Marina es absolutamente refractario al concepto de ese pacto social que cree defender».

En cuanto a la soberanía, ya había señalado Jovellanos (paisano y mentor de Marina) que ella es propia de toda asociación política, por cuanto los hombres se reúnen para vivir en sociedad. Ahora bien, cuando esa sociedad está constituida, la soberanía deja de pertenecer al cuerpo social y reside en la persona en quien se ha depositado, la cual luego, si es rey, la transmite por herencia a sus descendientes. Por su parte, el canónigo asturiano reitera en los *Principios* su tesis básica, adelantada en la *Teoría de las Cortes*, de que la nación es titular de ella. Ahora bien, si resulta cierto que únicamente la nación es titular de la soberanía, su ejercicio él lo ve como compartido entre esa nación (es decir, sus representantes) y el monarca. Acertadamente ha observado el profesor Varela (*Estudio Introductorio a los Principios*) que «Marina no distingue con claridad la titularidad de la soberanía, atribuida a la Nación, de su ejercicio, dividido entre el Monarca y las Cortes».

Situados así ante la soberanía ejercida por los representantes populares, procuradores o diputados, abordemos un último punto de singular importancia para los teóricos de la ciencia política y también para los profesionales de la historia del Derecho: ¿es esa soberanía ilimitada o debe, por el contrario, estar sujeta a un término y unas fronteras? Y en este último caso, ¿cuáles son ellas?

Martínez Marina no cree que la soberanía sea perpetua e inalienable, aunque en los *Principios* reconozca «que no puede ser enajenada de un modo irrevocable, sin una dislocación y general trastorno de los principios de la naturaleza». Pero sobre todo niega que esa soberanía sea ilimitada, tesis que él considera como una de las *muchas y atrevidas ficciones* de Rousseau y *un error fecundo en consecuencias funestas*. No hay, pues, soberanía absoluta e ilimitada, ni se puede fundamentar ésta en que los individuos hayan enajenado sus derechos en un príncipe (como pretendía Hobbes, lo que podría llevar al despotismo), o en la comunidad (según creyó Rousseau, lo que podría conducir a su vez a la tiranía popular). La soberanía es algo que procede de la nación, pero que ya pertenece a la nación y al rey; de ahí su máxima: *soberanía nacional, inviolabilidad real*.

Y si la soberanía es ilimitada, ¿cuáles son, en fin, sus límites? Pues sus límites son las *leyes fundamentales* de la Monarquía, es decir, las que se supone habían constituido el pacto fundacional entre rey y reino, que en ningún caso deben ser desbordadas o transgredidas. Ese gran marco jurídico del ejercicio de la soberanía y que ordena los linderos de la convivencia nacional es lo que luego se llamará *constitución interna*, y a la que, por ejemplo, apeló Cánovas a la hora de redactar y defender la Constitución de 1876. Significa, en suma, la afirmación de que existe una legitimidad suprema de algo que está por encima de los ocasionales plebiscitos y consultas que la nación pueda plantearse. Una especie de legitimidad irreversible que Cánovas hizo recaer en la institución monárquica y en la representación del pueblo en Cortes.

Pero volvamos para concluir a Martínez Marina y a nuestro recuerdo del profesor Tomás y Valiente. Para el sabio asturiano, el pacto político entre rey y reino, la translatio imperii, no constituye una elucubración teórica, sino que tiene la categoría de referencia histórica, de remisión a algo realmente acontecido. Y según comentó sobre ello nuestro admirado colega, «así fue la Monarquía española en un principio porque así se pactó; así debe seguir siendo, porque los pactos generan unas leyes fundamentales integrantes de una Constitución que a todos obliga y a todos conviene por su propia naturaleza». En suma, en reflexión del propio Tomás y Valiente (Martínez Marina como historiador del Derecho): «Del pacto como realidad histórica, al pactismo como teoría y al constitucionalismo como deber ser, es decir, a la Constitución con valor normativo».

BIBLIOGRAFÍA

BERMEJO CABRERO, José Luis: «Tríptico sobre Martínez Marina», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), págs. 219-265.

- ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio: «Estudio Introductorio» a la *Teoría de las Cortes*, Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, 3 vols., Oviedo, 1996. En vol. I, págs. XV-CLXXX.
- MARAVALL, José Antonio: «El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina», en *Revista de Estudios Políticos* n.º 81 (mayo-junio, 1955), págs. 29-82. Reproducido como Estudio Preliminar en la edición del *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno español*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.
- MARTÍNEZ CARDOS, José: «Vida y obra del Dr. Francisco Martínez Marina», en *Obras escogidas* de Francisco Martínez Marina, Biblioteca de Autores Españoles, vol. 194 y 219-220; en 194, págs. VII-LX-XI.
- MORODO, Raúl: «La reforma constitucional en Jovellanos y Martínez Marina», en el *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca*, n.º 29-30; reproducido en *Estudios de pensamiento político*, ed. Turner, Madrid, 1976, págs. 151-171.
- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel: Introducción a la Teoría de las Cortes, Editora Nacional, 3 vols., Madrid, 1979; en vol. I.
- SÁNCHEZ AMOR, J. J.: «Algunas consideraciones sobre la influencia de Martínez Marina en las Cortes de Cádiz», en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 62 (1988).
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: Martínez Marina, historiador del Derecho, Madrid, 1991.
- VARELA SUANZES, Joaquín: Tradición y liberalismo en Martínez Marina, Oviedo, 1983.
 - La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico, las Cortes de Cádiz, Madrid, 1983.
 - Estudio Introductorio a la edición de los Principios naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación, Oviedo, 1993.